

CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO RESTAURANTE McDONALD'S LA SIESTA

Contrato de Obra a precio alzado para la construcción del nuevo Restaurante McDonald's La Siesta en la urbanización de la Siesta en Tocumen, Provincia de Panamá, que celebran, por una parte, **ARCOS DORADOS PANAMÁ, S.A.**, sociedad panameña inscrita a la Ficha 247875, Rollo 32476, Imagen 40 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, representada en este acto por los señores **ALEJANDRO GUERRERO**, varón, mayor de edad, soltero, mexicano, ejecutivo, vecino de esta ciudad, portador del pasaporte número G06535436, y **LONEY ARMIJO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-238-2297, en adelante el **Dueño**, y, por la otra parte, **RISA CONSTRUCTIONS CORP.**, sociedad panameña inscrita a folio 155668404, folio 1, (electrónico) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por el señor **JORGE ALONSO SANCHEZ JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número N-21-1920 en su calidad de Representante Legal, en adelante el **Contratista**, de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I.-Declara el **Dueño** por conducto de su Representante:

- A. Que es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes en vigor en la República de Panamá.
- B. Que tiene sus oficinas principales en: San Francisco, Edificio Evergreen, piso 8, Ciudad de Panamá.
- C. Que desea construir el nuevo Restaurante McDonald's La Siesta ubicado en la La Siesta de Tocumen arrendadas por Arcos Dorados Panamá, S.A., (en adelante el Restaurante).
- D. Que Cambefort & Boza Arquitectos (en adelante el Arquitecto), preparó los planos y las especificaciones para la construcción del nuevo restaurante de La Siesta, proyecto que será revisado por la Contratista y su perito responsable de obra, (en adelante el Proyecto).
- E. Que dicho Proyecto fue el objeto de una propuesta presentada por la Contratista para la remodelación del Restaurante.
- F. Que sus Apoderados Generales, los señores Alejandro Guerrero, varón, mayor de edad, soltero, mexicano, ejecutivo, vecino de esta ciudad, portador del pasaporte número G06535436, y Loney Armijo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-238-2297, se encuentran debidamente facultados en virtud de poderes inscritos a Ficha 247875, Documentos 2455190 y 1451624, respectivamente, y que dichos poderes, a la fecha de firma del presente documento no han sido revocados ni limitados en forma alguna.

II.- Declara el **Contratista**, por conducto de su Representante:

- A. Que es una Sociedad, legalmente constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá.
- B. Que tiene sus principales oficinas en: Punta Pacífica, Torres de las Américas, Oficina 405 Torre B.
- C. Que tiene la capacidad técnica, profesional y financiera necesaria para ejecutar la obra y que, asimismo, cuenta con todo el personal calificado para cumplir oportunamente con sus obligaciones en los términos de lo dispuesto en el presente Contrato y en sus Anexos.

- D. Que conoce con todo detalle los planos y especificaciones del Proyecto.
- E. Que en la medida en que ello tendrá relación con la **Obra** objeto de este **Contrato**, conoce las relaciones existentes entre el **Dueño** y el **Arquitecto** y que, asimismo, tomará en cuenta dichas relaciones contractuales para el cumplimiento de las obligaciones que asume en los términos de este **Contrato**.
- F. Que ha llevado a cabo todas las revisiones en campo y estudios que, a su juicio, han sido necesarios y que, hecho lo anterior, ha presentado al **Dueño** una propuesta para la ejecución de la **Obra** de conformidad con el Proyecto.
- G. Que su Representante Legal es Jorge Alonso Sánchez Jaramillo varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-21-1920, y que dicho nombramiento, a la fecha de firma del presente documento, no ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

En los términos que a continuación se mencionan. Cuando sean usados en el presente **Contrato**, tendrán el siguiente significado.

- A. **DUEÑO:** Significa la persona que encomienda al Contratista para la ejecución de la obra de Construcción del nuevo Restaurante McDonald's La Siesta. El Dueño deberá actuar por conducto de su(s) Representante(s) autorizado(s); e igualmente significará la persona física o jurídica a quién, en su caso, pueda delegar, autorizar, ceder los derechos y obligaciones del presente **Contrato**.
- B. **CONTRATISTA:** Significa la persona que ejecutará la obra de construcción encomendada por el Dueño al amparo de este **Contrato**. El Contratista deberá actuar por conducto de su(s) representante(s) autorizado(s).
- C. **INMUEBLE:** Significa las Fincas No 137909 cuyas medidas, linderos, superficies y demás detalles correspondientes constan inscritos en la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.
- D. **ARQUITECTO:** Significa las personas o persona que elaboró los planos y especificación del Proyecto de construcción del Restaurante.
- E. **PROYECTO:** Significa el conjunto de instrucciones del concurso, planos especificaciones y documentos que se acompañan como Anexo "A" al presente **Contrato** y forman parte del mismo para todos los efectos legales a que hubiera lugar.
- F. **OBRA:** Significa todos los elementos materiales y humanos, incluyendo equipo necesario, de acuerdo con el Proyecto para la ejecución de los trabajos necesarios para la remodelación del Restaurante, así como la Construcción misma.
- G. **PROPUESTA:** Significa documentos en los que se especifica el costo de ejecución del Proyecto los cuales se acompañan con Anexo "B" al presente contrato y forman parte del mismo para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

- H. **PROGRAMA:** Significa el documento en el que se detalla el programa de ejecución de la **Obra** y que como Anexo "C" se acompaña al presente **Contrato** y forma parte del mismo para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- I. **DOLARES AMERICANOS (US\$):** Significa moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **Dueño** encomienda a la **Contratista**, y ésta acepta y se obliga a llevar a cabo bajo su exclusiva responsabilidad y con estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Programa, y de acuerdo con el precio alzado convenido en este **Contrato**, la correcta y completa ejecución, a entera satisfacción del **Dueño**, de los trabajos correspondientes a la **Obra**. La **Obra** objeto de este **Contrato**, incluye, pero sin limitarse: la mano de obra, materiales de primera calidad, equipo, herramientas, acarreo de materiales sobrantes y demás servicios necesarios para la realización de la **Obra**, y con estricto apego a los documentos, identificados como el **Proyecto**.

TERCERA. IMPORTE DEL CONTRATO.

Por la realización y ejecución de la **Obra** objeto de este **Contrato**, el **Dueño** le pagará a la **Contratista** como precio alzado, la cantidad de **US\$ 772,281.00 (setecientos setenta y dos mil doscientos ochenta y un balboas 00/100)** más el 7% del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) es decir **US\$ 826,340.67 (ochocientos veintiseis mil trescientos cuarenta balboas con 67/100)**.

En el precio alzado total indicado se encuentra incluido tanto el importe de todos los materiales que se empleen en la **Obra**, así como todos los gastos de mano de obra, herramientas, equipo, gastos de vigilancia, pago de impuestos y utilidades, administración y utilidades adecuadas para la **Contratista**. En el precio alzado total indicado, se incluye todo aquello que es necesario o conveniente para ejecutar la **Obra** con estricto apego al **Proyecto**, esté o no incluido en la **Propuesta**.

En el Anexo "A" se listan los planos y documentos que son parte integrante del **Proyecto**.

Expresamente se conviene que el precio total fue determinado por la **Contratista** después de haber llevado a cabo todos los estudios que, a su juicio, fueron necesarios, por tanto, si la **Contratista** cometió errores o dejó de considerar partidas de costo al presentar la **Propuesta**, ello no será motivo para solicitar modificación al precio total convenido.

El **Dueño** podrá adquirir y/o contratar con fondos propios, diversos materiales y/o mano de obra que serán destinados a la ejecución de la **Obra**. En este caso, el importe de dichos materiales y/o mano de obra, será deducido del monto de las estimaciones que correspondan a los trabajos realizados utilizando dichos materiales y/o mano de obra o del finiquito de la obra.

CUARTA. ANTICIPO, FORMA DE PAGO Y FONDO DE GARANTÍA.

El precio alzado fijo estipulado en la Cláusula Tercera anterior, será pagado por el **Dueño** a la **Contratista** en la siguiente forma.

- A. **ANTICIPO.** Después de que el **Contratista** haya entregado las fianzas estipuladas en la Cláusula Vigésima siguiente, un anticipo del treinta por ciento (30%), es decir **US\$ 231,684.30 (doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro balboas con 30/100)** más el 7% el cual deberá ser utilizado para la compra de los materiales necesarios para la ejecución de la **Obra** que se listan en el Anexo "D". Contra avance de obra y a discreción del **Dueño**

únicamente, se realizará un segundo abono correspondiente al treinta por ciento (30%) de la obra, es decir **US\$ 231,684.30 (doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro balboas con 30/100) más el 7%**, serán pagados contra el 60% de avance de la obra lo cual debe venir con un reporte de obra por avance; un tercer abono correspondiente al treinta por ciento (30%) de la obra, es decir, **US\$ 231,684.30 (doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro balboas con 30/100) más el 7%**, cual será pagado a la culminación del 100% de la obra ; cuarto y último pago contra la entrega de la Obra y la firma del *Punch List* equivalente al diez por ciento (10%) de la obra, es decir **US\$ 77,228.10 (setenta y siete mil doscientos veintiocho balboas con 10/100) más el 7%**.

- B. La Contratista presentará al Dueño las cotizaciones, o en su caso facturas correspondientes a cada uno de los materiales necesarios para la ejecución de la Obra, emitida por el respectivo proveedor. Después de que el Dueño haya analizado y aprobado la mencionada cotización requerida para realizar la adquisición de materiales, la Contratista deberá entregar al Dueño el recibo de pago correspondiente a la adquisición señalada. Esta cláusula aplicará para aquellos trabajos adicionales requeridos durante la ejecución de la Obra y las reparaciones correspondientes.
- C. No se reconocerá ninguna variación de precio de materiales por no haber hecho las compras correspondientes.
- D. **FORMA DE PAGO.** Una vez aprobadas las estimaciones por parte del Dueño, éste procederá a realizar el pago respectivo en un lapso no mayor de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha en que el Dueño recibe la factura correspondiente por parte de la Contratista. Los materiales adquiridos con el anticipo indicado en el inciso "A" anterior que se reflejen como una partida en la estimación se tendrán por pagados.
- E. **FONDO DE GARANTÍA.** Igualmente, la Contratista autoriza, en este acto, al Dueño a deducir un 10% (diez por ciento) del precio alzado pactado en la cláusula tercera anterior, para la constitución de un Fondo de Garantía cuyo objeto será garantizar la correcta ejecución de la Obra dentro del plazo establecido, así como el pago de las penas convencionales que en su caso se originen y las reparaciones que deban hacerse por cuenta de tercero o del propio Contratista, así como cualquier reclamación de subcontratista y/o tercero. El Fondo estará administrado por el Dueño, quien le devolverá a la Contratista el importe total del mismo en un lapso no mayor de Diez días (10) hábiles, después de que se lleve a cabo la recepción final de la Obra en los términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente y se entregue al Dueño la documentación correspondiente, es decir, planos, licencias, permisos, paz y salvos y demás documentos relacionados con el Proyecto, que la Contratista se ha comprometido a devolver.
- F. Las estimaciones de Obra, aun cuando hayan sido aprobadas por el Arquitecto y el Dueño, no constituyen aprobación de la Obra en ninguna de sus fases, dado que el Dueño se reserva exclusivamente la recepción final de acuerdo a la Cláusula Vigésima Quinta siguiente.

QUINTA. IMPUESTOS

Con excepción del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), el cual será cubierto por el Dueño, la Contratista se obliga a pagar por su cuenta, todos los demás impuestos estatales y/o municipales que sean consecuencia o se deriven de la celebración de este Contrato y del ingreso o Utilidad obtenida por la Contratista en los términos del mismo. Igualmente, el Contratista será responsable del pago de las cuotas del Seguro Social, Sindicales o cualquier otra obligación legal que le asista.

El Contratista por este medio reconoce que la ejecución de la Obra no está íntimamente relacionada ni forma parte del giro de las actividades económicas del Dueño, por lo tanto el Dueño no es solidariamente responsable del pago de las cuotas de Seguro Social de los empleados del

Contratista, ni de ninguna otra prestación laboral requerida por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el **Dueño** podrá requerir en cualquier momento al **Contratista** que éste le compruebe estar al día en el pago de las cuotas de Seguro Social de sus empleados, que practica las retenciones requeridas por ley y que las envía a la Caja de Seguro Social en tiempo oportuno. El **Dueño** podrá rescindir sin penalidad alguna e inmediatamente este Contrato si considera que el **Contratista** no está cumpliendo con sus obligaciones del régimen del Seguro Social en Panamá.

El **Contratista** por este medio reconoce que no depende económicamente del **Dueño** ni éste ejerce subordinación jurídica sobre el **Contratista**, por lo que no existe una relación laboral y no procede la retención del Impuesto sobre la Renta. El **Contratista** será el único responsable por pagar oportunamente dicho Impuesto generado por los ingresos provenientes de este Contrato.

Estas obligaciones serán extendidas a los Subcontratistas que el **Contratista** contrate, por lo que éste deberá asegurarse que en los respectivos contratos se incluyan estas cláusulas con las mismas condiciones.

SEXTA. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

La **Contratista** se obliga a obtener dentro de un plazo razonable que le permita cumplir con el Programa de Ejecución, todas las Licencias, permisos y autorizaciones que fueren necesarios para la realización de la Obra, así como todas las modificaciones o prórrogas que se necesiten. No obstante lo anterior, la **Contratista** deberá consultar con el **Dueño** antes de llevar a cabo cualquier trámite, con el objeto de evitar gestiones innecesarias, por haber sido obtenidas las licencias, permisos y autorizaciones previamente.

La **Contratista** se obliga a proporcionar al **Dueño** los originales o copias certificadas de las licencias, permisos, autorizaciones, modificaciones y prórrogas, con objeto de conservarlos en sus archivos o mostrarlos a las autoridades que así lo soliciten.

La **Contratista** será la única responsable de cubrir cualquier multa o sanción que se origine por omisión o incumplimiento de los requisitos antes indicados, así como también por no acatar las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables a la ejecución de la **Obra** materia de este Contrato.

SÉPTIMA. INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA OBRA.

La **Contratista** deberá iniciar la construcción dentro de los siguientes 5 (cinco) días calendarios a la fecha de firma del presente Contrato salvo que el **Dueño** mediante escrito le apruebe otra fecha y/o no cuente con los planos de construcción aprobados. La construcción deberá quedar concluida en un plazo de 90 (noventa) días calendarios, contados a partir del día 28 de junio al 27 de septiembre 2019.

La **Contratista** reconoce expresamente que en la ejecución de la **Obra** materia de este Contrato el factor tiempo es de primordial importancia por la cual procederá a ejecutar la **Obra** en cada una de sus partes y detalles, con estricto apego al Programa de Ejecución.

La **Obra** objeto de este Contrato, será ejecutada y terminada por la **Contratista** de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato y en sus anexos.

La recepción final de la **Obra** se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula Vigésima Quinta siguiente.

La **Contratista** asume la responsabilidad exclusiva de llevar a cabo todas las actividades comprendidas en el Proyecto para ejecutar la **Obra** en forma oportuna incluyendo el realizar con toda anticipación los pedidos necesarios para obtener todos los materiales requeridos, así como obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que fueran necesarios.

En el caso de que en el desarrollo de la **Obra** se incurriese en retraso con relación al Programa de Ejecución por causa imputables a la Contratista, cualquiera que sea la causa, el **Dueño** tendrá derecho a exigir a la Contratista la obligación de trabajar en más turnos, si fuere necesario horas extras para poner la **Obra** al corriente conforme al Programa de Ejecución quedando al exclusivo cargo de la Contratista el costo que lo antes indicado implique.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL

La Contratista reconoce que si la **Obra** no es entregada en la fecha establecida el **Dueño** sufrirá daños y pérdidas sustanciales e irreparables que en un momento dado sería muy difícil de cuantificar. Por lo tanto, la Contratista se obliga en los términos del párrafo siguiente:

Por el sólo hecho de que la Contratista no cumpla con las obligaciones que asume en los términos de las cláusulas Séptima y Vigésimo Quinta, y en consecuencia no termine y no entregue la **Obra** materia de este Contrato en las fechas establecidas, la Contratista pagará al **Dueño** como pena convencional la cantidad de **US\$2,700.00 (Dos mil setecientos dólares)** diarios por cada día de atraso, incluyendo hasta el día en que se reciba dicha **Obra** en los términos de las cláusulas Séptima y Vigésimo Quinta, hasta un máximo del 10% del valor del contrato. Esta suma será pagada por el Contratista al **Dueño** y será sin perjuicio de la capacidad que tiene el **Dueño** para exigir por la vía judicial la indemnización por perjuicios que La Contratista le cause y que superen el valor de la multa máxima impuesta.

NOVENA. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Si la Contratista incurre en retrasos en la ejecución de la **Obra** por causas de fuerza mayor, o si los retrasos se deben a causas imputables al **Dueño** o si ello se debe a cambios en el Proyecto, deberá notificar lo anterior al **Dueño** por escrito, en un plazo que no exceda a diez (10) días calendarios después de haberse producido la causa del retraso, vencido el cual no se admitirá excusa alguna. En este caso si, a juicio exclusivo del **Dueño**, el motivo del retraso es justificado, se modificará el Programa de ejecución de la **Obra** de común acuerdo por ambas partes, retrasando las fechas del Programa de Ejecución, por un período equivalente al retraso ocasionado por las causas ajenas y fuera del control de la Contratista en los casos objeto de la presente Cláusula.

DÉCIMA INCONSISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN

A fin de disipar cualquier duda y aclarar cualquier inconsistencia en la documentación se acudirá al Proyecto.

En virtud de que es la intención del **Dueño** que el Contratista ejecute la **Obra** contratada hasta su total y completa terminación y a satisfacción del **Dueño**, si por alguna omisión involuntaria surgieran dudas sobre si algún concepto o partida de la **Obra** contratada debe o no ejecutarse, deberá atenderse al objeto principal que persigue el **Dueño** y, por tanto, la Contratista deberá ejecutar los trabajos no comprendidos en los anexos de este Contrato.

Si la Contratista observa duplicaciones, discrepancias o conflictos de interpretación entre el Contrato y sus Anexos, deberá notificar lo anterior por escrito al **Dueño** para que éste resuelva sobre el particular. La Contratista deberá obtener del **Dueño** instrucciones por escrito para llevar al cabo cualquier trabajo que, a su juicio, implique discrepancias o duplicaciones.

DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIONES APLICABLES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

La Contratista es responsable de cumplir con lo dispuesto por las leyes aplicables a la ejecución de la **Obra** en la República de Panamá.

En especial, la Contratista deberá cumplir y, deberá hacer cumplir a sus subcontratistas con todas las disposiciones aplicables en relación con la carga y descarga de materiales en la vía pública, siendo por su exclusiva cuenta todos los pagos y sanciones que se deriven de violaciones a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATISTAS.

La Contratista sólo podrá subcontratar fases de la **Obra** materia de este **Contrato** si antes somete a la consideración del **Dueño** una lista de los subcontratistas que desea emplear para determinada fase y obtener la aprobación por escrito del **Dueño**. La aprobación, en todo caso, estará condicionada a que los términos y condiciones del **Contrato** entre la Contratista y el o los subcontratistas, serán aquellos que apruebe el **Dueño**.

Expresamente deberá establecerse que todos los pagos por los servicios a realizarse por parte de los subcontratistas deberán ser cubiertos directamente y en forma exclusiva por la Contratista. Igualmente, deberá establecerse que los subcontratistas no podrán hacer ninguna reclamación al **Dueño**. Asimismo, el **Dueño** tiene derecho de solicitar a la **Contratista** que le compruebe estar al corriente en los pagos a subcontratistas, así como en los pagos de impuestos y seguro social que apliquen.

DÉCIMA TERCERA. ALMACENAJE DE MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

La Contratista será la única obligada y responsable del almacenaje de todos los materiales, equipos, herramientas y utensilios requeridos para la ejecución de los trabajos objeto de la **Obra**. El **Dueño** no asume ningún riesgo ni responsabilidad de naturaleza alguna, por el almacenaje de dichos bienes en el inmueble donde se ejecutará la **Obra** objeto del **Contrato**. La Contratista deberá contratar la vigilancia de los bienes en horas en las cuales no se está llevando a cabo la **Obra** y deberá contratar los Seguros necesarios para amparar contra cualquier riesgo sobre dichos bienes durante el tiempo en que se encuentren almacenados en la **Obra**. Asimismo, deberá comunicar al **Dueño**, con toda oportunidad su intención de almacenar y utilizar materiales explosivos en las instalaciones de la **Obra**. Si a juicio del **Dueño** dichos materiales no pueden ser almacenados en la **Obra** el almacenaje se hará, sin costo adicional para el **Dueño**, en otro lugar, y el uso de los mismos será responsabilidad del Contratista.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTACIÓN DE LA CONTRATISTA.

En el caso de que existiere una reclamación que sea del conocimiento del **Dueño** por parte de los proveedores, trabajadores o subcontratistas que participen en la **Obra** o de parte de cualquier autoridad, el **Dueño** informará a la Contratista, la cual, por su parte, se obliga a comprobar, a entera satisfacción del **Dueño**, el cumplimiento de las obligaciones de que se trate. El **Dueño** podrá optar por terminar inmediatamente este **Contrato**, sin penalidad alguna y sin necesidad de resolución judicial, en caso de que considere que estas obligaciones no han sido cumplidas por el **Contratista** o si éste se negara a comprobar que ha cumplido con tales obligaciones.

La Contratista se obliga a conservar en su poder, por el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que el **Dueño** lleve a cabo la recepción final de la **Obra**, copia de todos los documentos antes indicados, así como cualquier documentación técnica relacionada con la **Obra** a fin de que puedan ser revisados por el **Dueño** en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. RESIDENTE DE OBRA.

La Contratista conviene en mantener en el lugar de ejecución de la **Obra** materia de este **Contrato**, un representante o representantes debidamente autorizados y facultados para tomar decisiones. El **Dueño** podrá objetar, a su juicio, las designaciones de los representantes de la Contratista en la

Obra, en cuyo caso, ésta deberá proponer otras personas para su función. Asimismo, podrá el **Dueño** solicitar la remoción de cualquiera de dichos representantes de la Contratista.

Para éste efecto, la Contratista notificará por escrito al **Dueño** la designación o designaciones de sus representantes, y en su caso, las remociones que efectúe.

DÉCIMA SEXTA. INSPECCIÓN DE LA OBRA

El **Dueño** tiene, en todo tiempo, el derecho de inspeccionar la **Obra** por conducto de su representante o representantes autorizados. Sin embargo, es evidente que el **Dueño** no tiene la obligación de inspeccionar la **Obra**.

Independientemente de lo anterior, la **Obra** podrá ser inspeccionada en cualquier tiempo por las autoridades competentes.

La Contratista tendrá la obligación de dar todas las facilidades necesarias a los representantes autorizados del **Dueño** o a las autoridades, a fin de que lleven al cabo la inspección de la **Obra**.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

La Contratista manifiesta y reconoce, expresamente, que el **Dueño** no tendrá ninguna relación de carácter obrero-patronal con el personal que emplee, sea directamente ella o en su caso, por conducto de Subcontratistas, para la ejecución de la **Obra** materia de este Contrato. En tal virtud, el **Dueño** no tendrá una responsabilidad a éste respecto y la Contratista se obliga a mantenerla en paz y a salvo, e indemnizarla si fuera el caso, de cualquier reclamación que pudiera surgir con motivo de conflictos o responsabilidades de carácter laboral o de cualquier otra índole, con dicho personal.

Expresamente, se conviene que la Contratista será la única responsable del pago de los servicios de Asesores o Profesionistas que, en su caso, contraten para llevar a cabo la **Obra**, por lo que el **Dueño** no asume ninguna obligación a éste respecto.

Asimismo, será la Contratista la única obligada y responsable de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que deriven a cargo de los patrones, en los términos de la Ley del Seguro Social, Código de Trabajo y de cualquier otra disposición aplicable, en relación con todo el personal que se contrate para la ejecución de los trabajos objetos de este Contrato. El **Dueño** podrá, en cualquier tiempo, solicitar que la Contratista compruebe estar cumpliendo con las obligaciones a que se refiere esta Cláusula, así como recibir copia de recibos de pagos o contratos finiquitados de lo descrito en esta Cláusula al término de la obra. En caso que el **Dueño** considere que el Contratista no está cumpliendo con sus obligaciones de acuerdo a esta Cláusula, o si el Contratista se niega a comprobarle al **Dueño** su cumplimiento con estas obligaciones, el **Dueño** podrá optar por terminar inmediatamente este Contrato, sin penalidad alguna y sin necesidad de resolución judicial.

DÉCIMA OCTAVA. PERSONAL DE LA CONTRATISTA.

Todo el personal que se utilice en la ejecución de la **Obra** por la Contratista o, en su caso, por sus Subcontratistas, deberá estar plenamente capacitado para llevar a cabo sus labores.

El **Dueño** podrá sugerirle al Contratista el reemplazo de cualquiera de sus empleados o de los empleados del Subcontratista que, a su juicio, considere inapropiado para la ejecución de la **Obra**. Sin embargo, el Contratista no estará obligado a proceder con dicho reemplazo.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS Y CORRECCIÓN DE OBRA.

La Contratista se obliga a utilizar materiales y mano de obra de primera clase en la ejecución de la **Obra** por lo tanto la Contratista se obliga a reparar, por su cuenta, cualquier defecto de la **Obra**

materia del presente Contrato, sea que éste provenga de instalación defectuosa, defectos de material empleado, o de la mano de obra contratada, o por cualquier otro motivo imputable al Contratista. El Contratista deberá proceder a reponer, sin cargo para el Dueño, aquellos materiales defectuosos, si a juicio del Dueño no es conveniente su reparación.

A este efecto, el procedimiento será:

- I. El Dueño notificará a la Contratista por escrito cuando surja un desperfecto.
- II. Si después de transcurridos 3 tres días hábiles posteriores a la fecha en que hubiera recibido la notificación la Contratista, ésta no ha iniciado la reparación o si una vez iniciada la reparación no la terminase a entera satisfacción del Dueño, éste podrá efectuar el trabajo por conducto de un tercero, cobrando el costo de la misma a la Contratista.

Las reparaciones que la Contratista deba de hacer por defectos de la **Obra** materia de este Contrato, no modificará en ningún caso la fecha en que la **Obra** debe quedar concluida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima anterior.

La Contratista pagará al Dueño todos los daños y perjuicios que se ocasionen al Dueño con motivo de la realización de la **Obra** objeto de este Contrato.

La Contratista tiene como responsabilidad visitar el Restaurante, junto con el Dueño y sin costo alguno, dentro de los 3 (tres) días hábiles después de ser requerido en cualquier momento dentro de los 11 (once) meses siguientes a partir de la recepción de la **Obra**, para revisar completamente la misma y así, de ser necesario, elaborar, sin costo alguno, una lista de todas las reparaciones que se deban hacer. Las reparaciones deberán hacerse en los siguientes 15 (quince) días calendarios después de la visita.

Sin perjuicio de la responsabilidad decenal que reconoce nuestra legislación, la garantía establecida en la presente Cláusula estará en vigor por un año contado a partir de la fecha de recepción final de la **Obra**. Asimismo, el Contratista se obliga a obtener de los Subcontratistas que emplee una garantía idéntica a la que se establece en esta Cláusula y en caso de omisión a realizar las correcciones del mismo.

VIGÉSIMA. FIANZAS.

La Contratista se obliga a entregar al Dueño, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este Contrato, las siguientes pólizas y fianza expedidas por compañía legalmente autorizadas, las cuales estarán endosadas a favor del Dueño:

- a) Fianza de Cumplimiento equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del importe total del Contrato, la cual garantizará al *Dueño la buena ejecución de la Obra* por parte de la Contratista y el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones en los términos de este Contrato, incluyendo, en su caso, el pago de la pena convencional establecida en la Cláusula Octava que antecede. En especial, la fianza tendrá por objeto el garantizar la correcta instalación de los equipos, la buena calidad de los materiales empleados y de la mano de obra utilizada, así como la puntual entrega de la **Obra** en su integridad y por etapas según se establece en el Programa de Ejecución. Dicha fianza tendrá una vigencia, igual a la duración del contrato y 3 meses mas e incluirá el periodo de garantía de dos años a partir de la fecha de recepción final de la **Obra** objeto de este Contrato.
- b) Fianza para *garantizar los vicios ocultos de la Obra* por un período de dos años contados a partir de la fecha de recepción de la **Obra** (de acuerdo a lo indicado en la cláusula vigésima quinta del presente contrato).
- c) Fianza de Anticipo equivalente al 100% de los anticipos que el Dueño le adelanta a la Contratista en virtud de este Contrato. Dicha fianza garantizará el buen uso del anticipo

desembolsado por el Dueño a la Contratista de manera tal que si el Dueño da por terminado este Contrato de manera anticipada, la fianza sirva como fuente de repago de la totalidad del anticipo pagado por el Dueño a la Contratista en el evento que ésta no repague dicho anticipo. La Fianza de Anticipo se mantendrá vigente durante toda la ejecución del Contrato.

- d) Fianza de Pagos a Terceros, por un monto equivalente al 50% del importe total de este Contrato. Dicha fianza garantizará los pagos que la Contratista deba hacer a sus contratistas, proveedores, subcontratistas y empleados, e indicarán como beneficiario de la Fianza al Dueño. Dicha fianza se mantendrá vigente durante toda la ejecución del Contrato hasta la fecha en que la Contratista le acredite al Dueño que no hay pagos adeudados a ninguno de sus proveedores, contratistas y subcontratistas.

Las Fianzas deberán ser expedidas por una compañía panameña legalmente autorizada para ello.

La Contratista, deberá garantizar que las fianzas se mantengan vigentes durante toda la duración del contrato, de tal forma que es su obligación informar oportunamente a la compañía afianzadora y modificar los términos de las fianzas en virtud de cualquier modificación en plazo o valor del contrato y/o cualquier adenda que se firmen de mutuo acuerdo con el Dueño, para efectos de mantener la vigencia de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

La Contratista conviene en que todo riesgo de la Obra hasta su entrega y toda la responsabilidad por la ejecución de la Obra materia de este Contrato es a su cargo, por lo cual se obliga a tomar: (i) una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual hacia terceros damnificados por cualquier accidente producido por y durante la construcción de la Obra hasta su entrega, por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe total de este Contrato; (ii) una póliza de seguro "Construction All Risk", CAR, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del importe total de este Contrato, que cubra los daños a sus bienes y los del Dueño, y (iii) y además tomar todas las precauciones que se requieran para la seguridad de sus trabajadores, la adecuada protección de su trabajo, la protección de los bienes del Dueño y de terceras personas. La Contratista se obliga, asimismo, a que en su caso las Subcontratistas tomen las mismas precauciones. El Dueño podrá comunicar de tiempo en tiempo a la Contratista las medidas de seguridad que considere deben adoptarse en la ejecución de la Obra, en cuyo caso dichas medidas deberán ser tomadas por el Contratista sin costo adicional.

La Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que ella, sus empleados, trabajadores, Subcontratistas, o los materiales, herramientas, maquinaria o equipo, causen a cualesquiera bienes o personas durante la construcción de la Obra, y enviará al Dueño copia de la póliza de seguro correspondiente que cubriera los daños. El Dueño tiene el derecho de requerir más cobertura en caso de que lo considere necesario.

No obstante lo anterior, el Dueño puede contratar un seguro para protegerse de cualquier riesgo, sin que la contratación de dicho seguro libere a la Contratista de la responsabilidad que asume conforme a la presente Cláusula.

Las pólizas a las que hace referencia esta cláusula deberán ser contratadas con una empresa aseguradora en la República de Panamá aceptable para el Dueño. Dichas pólizas indicarán como asegurado a la Contratista y como co-asegurado al Dueño. Las pólizas se mantendrán vigentes durante toda la ejecución de este Contrato y hasta tres (3) meses después, e indicarán que las pólizas no pueden ser canceladas, enmendadas o cambiadas sin la previa autorización del Dueño. La Contratista le deberá entregar al Dueño constancia de que ha obtenido dichas pólizas en los términos aquí acordados dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL DUEÑO.

El Dueño podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato sin necesidad de resolución judicial y sin penalidad alguna. Para ello se requerirá que el Dueño le dé previo aviso a la Contratista, con 15 (quince) días calendarios de anticipación. El Dueño pagará a la Contratista el valor de los trabajos ejecutados hasta la fecha de la terminación; los materiales que hayan adquirido para ser utilizados o incorporados en la obra y que se encuentren en los almacenes de la misma o en tránsito a la fecha de la terminación; las erogaciones que hayan efectuado con motivo de las adquisiciones de materiales o cualquiera de los elementos necesarios para la ejecución de esta Obra, toda la maquinaria, equipo y herramientas de su propiedad. En todos los Contratos que celebra la Contratista para la adquisición de materiales y contratación de servicios incluirá una estipulación idéntica a la contenida de esta Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL DUEÑO.

Además de los casos previstos por la Ley y en este Contrato, el Dueño podrá rescindir el presente Contrato en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la Contratista no inicia la Obra objeto del Contrato, en la fecha que se establece en el programa de ejecución para iniciación de la Obra.
- b) En caso de que por cualquier motivo, la Contratista, sus empleados, trabajadores o en su caso, Subcontratistas, dejaren de proceder en la ejecución de la Obra de acuerdo con este Contrato y sus anexos o la suspendieren injustificadamente durante más de cinco (5) días hábiles.
- c) En caso de que la Contratista dejare de efectuar los pagos que correspondan a favor de sus empleados, trabajadores, proveedores o subcontratistas.
- d) En caso de liquidación, suspensión de pago o quiebra de la Contratista, o en caso de cesión de bienes a favor de sus acreedores o de terceros.
- e) En caso de designación judicial de un depositario o interventor en los negocios de la Contratista.
- f) En caso de que la Contratista se rehúse o negare a cumplir con las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables a la ejecución de la Obra o en caso de que se rehusare o negare a cumplir las órdenes o instrucciones del Dueño según fuere el caso.
- g) Si la Contratista no da al Dueño las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- h) En caso de que la Contratista no entregue al Dueño copias de la póliza de fianza que se mencionan en la Cláusula Vigésima anterior en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.
- i) En caso de que la Contratista incumpla con cualquiera de sus obligaciones contenidas en este Contrato y en sus Anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de la Contratista a cualquiera de las obligaciones antes estipuladas y a las que se establecen en la legislación aplicable, el Dueño podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente Contrato o terminar este Contrato sin necesidad de resolución judicial y, en ambos casos, el pago de las penas convencionales estipuladas por el simple retardo con el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En el caso de que el Dueño opte por la rescisión del Contrato, dará aviso por escrito a la Contratista y el Dueño tomará posesión de la Obra dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes, quedando por tanto en absoluta libertad de terminarlas en la forma que estime pertinente. El Dueño no requerirá resolución judicial para esto. El Dueño tendrá, independientemente de la terminación del

Contrato, los derechos que les correspondan en contra de la Contratista como consecuencia de su incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATISTA.

La Contratista podrá resolver el presente Contrato en el evento de que el Dueño, sin causa justificada, incurra en demora durante más de 60 (sesenta) días calendarios en el pago de las cantidades a favor de la Contratista, en los términos de la Cláusula Cuarta anterior. No obstante lo anterior, el Contratista deberá haber dado un preaviso de por lo menos 15 (quince) días calendarios para que el Dueño haya podido subsanar su incumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. RECEPCIÓN DE OBRAS

Una vez que la Contratista haya concluido la ejecución de la Obra, la misma se entregará de modo y/o forma final, de la siguiente forma:

- a) La Contratista notificará por escrito al Dueño que la Obra se encuentra lista para su recepción, notificación que deberá ser entregada al Dueño con 10 (diez) días calendarios de anticipación a la fecha en que debe presentarse en el lugar en que la Obra fue ejecutada. Es obligación de la Contratista asegurarse y coordinar porque el día de recepción de la Obra sea el primer día calendario inmediatamente siguiente a la finalización de la misma.
- b) En la fecha de entrega de la obra se deberá llevar a cabo satisfactoriamente las pruebas que se consideren convenientes para comprobar la adecuada ejecución de la misma.
- c) En caso de que se determine que la Obra no fue realizada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos se levantará un acta en la que se haga contar las objeciones del Dueño. La Contratista procederá a corregir los defectos encontrados.
- d) Los defectos deberán corregirse en un plazo no superior de 10 (Diez) días calendarios siguientes a la fecha en que se levante el acta a que se hace referencia en el inciso "C" anterior. Transcurrido dicho plazo de 10 (Diez) días calendarios sin que hubieren quedado subsanados los defectos indicados a satisfacción del Dueño, la Contratista pagará al Dueño, como pena convencional, la cantidad de 0.1% (cero punto uno por ciento) diario sobre la contraprestación total de la Contratista, incluyendo sábados, domingos y feriados, por cada día calendario que transcurra computado a partir del día siguiente a la fecha convenida para corregir los defectos hasta incluyendo el día en que el Dueño reciba la Obra.
- e) La Contratista informará por escrito al Dueño tan pronto se termine de corregir los defectos observados a fin de llevar a cabo un nuevo reconocimiento de la Obra hecho lo cual y si no se encontraren defectos, se levantará el acta de recepción final de la Obra.
- f) Independientemente de lo establecido en los incisos anteriores, si la Contratista no procede a corregir de inmediato los defectos encontrados por el Dueño al momento de entrega de la Obra conforme se establece en el inciso "a" anterior, el Dueño podrá encomendar dicha labor a cualquier tercero, cobrando a la Contratista el costo de los materiales que se utilicen más, la pena convencional indicada en el inciso "d" anterior.
- g) El Dueño o la persona física o jurídica que el mismo señale, podrá ocupar la Obra no obstante que la misma no hubiere sido recibida definitivamente, en cuyo caso la persona que ocupe el inmueble permitirá a la Contratista llevar a cabo las obras de reparación que se requieran.
- h) Una vez terminada el acta de recepción final de la Obra, la Contratista deberá retirar todo su equipo e instalaciones provisionales, escombros, etc. en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, dejando el lugar limpio de materiales sobrantes y desperdicios. En caso contrario, el Dueño con cargo a la Contratista ordenará que esto se lleve a cabo.
- i) Todo el material que hubiere sobrado una vez concluida la Obra, será entregado por la Contratista al Dueño.
- j) Al acto de recepción de la Obra deben apersonarse necesariamente, por lo menos, los representantes autorizados del Contratista y del Dueño, respectivamente. En caso que no

se apersona el representante del Contratista o la persona que por escrito éste designe, no se procederá a realizar la entrega de la Obra, y se entenderá que la misma deberá hacerse con las personas requeridas dentro de los 5 (cinco) días calendarios siguientes. En caso que el representante del Contratista continúe sin asistir o sin enviar un representante designado, se cobrará la pena que trata el inciso "d" anterior contada a partir del quinto día siguiente a la fecha original de entrega de la Obra hasta el día en que la misma sea entregada. En caso que el Contratista continúe sin enviar a su representante al acta de entrega por un período mayor de 2 (dos) semanas, se asumirá que abandonó la Obra y el Dueño tendrá derecho a nombrar a un tercer contratista para que, a cargo del Contratista, realice las reparaciones que sean necesarias.

- k) Si en cualquier momento posterior al primer acto de recepción de la obra surgen nuevos defectos, el Dueño le notificará al Contratista para que éste proceda a incorporar dichos defectos al acta de recepción correspondiente. El Contratista gozará de 10 (diez) días calendarios para subsanar los nuevos defectos, contados a partir de la fecha en que haya sido notificado de los mismos. En caso de que el Contratista rechace que hay nuevos defectos, estará obligado a apersonarse al lugar de ejecución de la Obra con el Dueño para decidir sobre la existencia o no de los defectos.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El Dueño y/o futuro franquiciatario y subarrendatario del Restaurante tiene el derecho de solicitar a la Contratista, cambios, adiciones o deducciones a la Obra objeto del presente Contrato, previa autorización por escrito del Dueño.

El Dueño y/o futuro franquiciatario y subarrendatario del Restaurante enviará a la Contratista una Orden de Cambio y, esta última procederá de inmediato a analizar, el costo adicional o deductivo y tiempo requerido para ejecutar la Orden de Cambio. La Contratista deberá presentar a la consideración del Dueño y/o futuro franquiciatario y subarrendatario del Restaurante un análisis profesional de los tiempos y costos adicionales que la modificación origine.

Cualquier modificación o modificaciones al presente Contrato o a sus Anexos y/o a la obra objeto del presente contrato, incluyendo modificaciones a planos o especificaciones, deberá ser hecha por escrito firmado para constancia por los representantes del Dueño y/o futuro franquiciatario y subarrendatario del Restaurante y la Contratista.

La modificación al presente Contrato o a sus Anexos no tendrá validez si no se aprobase por escrito firmado por los representantes autorizados del Dueño y/o futuro franquiciatario y subarrendatario del Restaurante y la Contratista. En la o las modificaciones que se convengan deberá estipularse claramente, por escrito, si tales modificaciones incluyen variaciones en precios y/o en plazo de la Obra. En caso de que no se convenga respecto a las variaciones de precio y/o plazo de ejecución se entenderá que tales modificaciones no tienen como efecto la variación en precio y/o plazo de ejecución de la Obra.

Si el costo adicional y/o tiempo de ejecución presentados por la Contratista no son en opinión del Dueño y/o futuro franquiciatario y subarrendatario del Restaurante aceptables, se someterá la controversia al arbitraje del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de Panamá, a fin de que emita un fallo relacionado con el costo y/o tiempo de ejecución. La Contratista deberá acatar la Orden de Cambio de inmediato, independientemente de que la controversia sea sometida al arbitraje.

Los Costos de las adiciones o modificaciones serán pagadas por el Dueño y/o futuro franquiciatario y subarrendatario del Restaurante únicamente con porcentaje de utilidad de 10%, es decir no serán motivo de pago los gastos indirectos, en el caso de obras que no se hayan entregado. Los costos de las adiciones y modificaciones serán pagados por quien las haya solicitado, ya sea el Dueño y/o futuro franquiciatario y subarrendatario del Restaurante.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGILANCIA

La Contratista deberá contratar al o a los vigilantes que se requieran en el lugar de la **Obra**, y hasta la fecha de recepción final de la misma por parte del **Dueño**. El **Dueño** podrá solicitar la remoción del o de las personas seleccionadas como vigilantes por la Contratista.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONSTRUCCIONES TEMPORALES

El **Dueño** designará áreas que pondrá a disposición de la Contratista para ser usadas como bodegas y oficinas temporales requeridas para la ejecución de la **Obra**. En dichas oficinas, la Contratista deberá tener los elementos necesarios para prestar primeros auxilios a cualquiera de sus empleados que sufra un accidente, y la Contratista deberá tener los medios necesarios para trasladar a los accidentados a clínicas donde puedan ser profesionalmente atendidos.

La habilitación de estas bodegas y oficinas correrá por cuenta exclusiva de la Contratista.

VIGÉSIMA NOVENA CALIDAD DE MATERIALES Y MANO DE OBRA

La Contratista proporcionará al **Dueño**, a solicitud por escrito de éste con suficiente anticipación, muestras de todos y cada uno de los materiales y acabados empleados en la **Obra**.

La Contratista se obliga a utilizar precisamente los materiales cuyas muestras se hubieren entregado al **Dueño**. En los casos en que, de acuerdo con las especificaciones, se puedan elegir entre varios materiales similares, el **Dueño** será quién seleccione éstos. En este caso, la Contratista será la única responsable de la calidad de los materiales y acabados empleados en la **Obra**, independientemente de la selección que, en su caso, haga el **Dueño**. Todos los materiales deberán ser nuevos y de la más alta calidad.

TRIGÉSIMA INSPECCIÓN DE TRABAJOS FUERA DEL LUGAR DE LA OBRA.

Cuando la Contratista lleve a cabo cualquier trabajo fuera del lugar de la **Obra**, informará de ello al **Dueño** a fin de que éste pueda inspeccionar voluntaria y directamente dichos trabajos.

TRIGÉSIMA PRIMERA PRUEBAS.

La Contratista tendrá obligación de llevar a cabo las pruebas que sean necesarias para cumplir con las especificaciones que se encuentran anexas a este Contrato y para demostrar que se han cumplido los requisitos establecidos en el Proyecto. Dichas pruebas correrán por gastos de la Contratista exclusivamente y no serán asignados al **Dueño** de ninguna manera. Las pruebas serán efectuadas por laboratorios independientes y se llevarán a cabo bajo vigilancia del gerente de proyecto. La Contratista deberá proporcionar al gerente de proyecto, dos copias de los reportes de las distintas pruebas llevadas a cabo.

El Arquitecto y el **Dueño** podrán ordenar pruebas adicionales cuyo costo será a su cargo si su resultado es satisfactorio es decir, si se demuestra que la Contratista ha cumplido con las especificaciones anexas del Contrato. En caso contrario, serán a cargo de la Contratista dichas pruebas así como todos los trabajos que deban hacerse para arreglar aquellas partes de la **Obra** que no cumplieron con las especificaciones.

La selección del o de los laboratorios a quienes se encomendarán las pruebas, debe ser aprobada por el **Dueño**.

Expresamente se conviene que, aún si las pruebas resultaron satisfactorias, ello no debe enterarse como aceptación parcial ni total de la **Obra** por parte del **Dueño**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIMPIEZA DEL INMUEBLE.

La Contratista a su cargo, deberá acarrear fuera del Inmueble, o según se indique en las condiciones particulares, diariamente, todo el material de desperdicio y basura. En caso contrario, el Dueño podrá ordenar el acarreo con cargo a la Contratista.

A la terminación de la Obra, la Contratista limpiará el Inmueble para dejarlo en condiciones satisfactorias e, igualmente, deberá retirar del Inmueble así como de los terrenos adyacentes todos los desperdicios y basura que resulten como consecuencia de la ejecución de la Obra.

TRIGÉSIMA TERCERA. PAGOS A TERCEROS

Durante la vigencia de este Contrato el Contratista acuerda en cumplir con cualquier ley, reglamento y normas aplicables al objeto del mismo. El Contratista garantiza y acuerda que no ha ofrecido ni ofrecerá, ya sea de manera directa o indirecta, pagos o cualquier objeto de valor a ningún empleado de gobierno, partido político o candidato, o a cualquier empleado o funcionario de cualquier organización internacional, con la intención de influir indebidamente para la obtención o retención de algún negocio o asegurar una ventaja indebida o la obtención de licencias y/o autorizaciones a favor del Dueño. El Dueño tendrá el derecho de rescindir este Contrato de manera inmediata y sin ulterior responsabilidad, bastando para ello una notificación al Contratista, en el caso de que el Dueño tenga razones justificadas para creer que el Contratista o cualquiera de sus empleados o apoderados han incumplido con la presente cláusula.

Adicionalmente, el Contratista declara, garantiza y acuerda que en relación con este Contrato no ha pagado, ofrecido o prometido dinero o cualquier cosa de valor, ya sea de manera directa o indirecta, a (i) ninguna persona física o legal; (ii) partido político o a cualquier empleado o funcionario de éste, o a cualquier candidato a cargo público, o cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno u organismo controlado por cualquier gobierno, o cualquier representante actuando a favor de cualquier gobierno u organismo controlado por cualquier gobierno; (iii) cualquier empleado o funcionario de cualquier organización internacional (en lo sucesivo estas personas, organismos u organizaciones mencionados en los sub-incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, se les nombrará como "Funcionario", con propósitos de:

- (a) Influir indebidamente en cualquier acto o decisión de un Funcionario en ejercicio de sus funciones;
- (b) Inducir a cualquier Funcionario a hacer u omitir hacer cualquier acción en violación de sus facultades de acuerdo con la ley;
- (c) Inducir indebidamente a cualquier Funcionario a usar su influencia con cualquier gobierno o cualquier organismo controlado por un gobierno a afectar o influir cualquier acto o decisión de dicho gobierno u organismo.
- (d) Solicitar o inducir indebidamente a cualquier Funcionario, directa o indirectamente, a tomar u omitir tomar acciones con respecto a los negocios del Dueño, a efecto de ayudar indebidamente al Dueño o sus partes relacionadas.

El Contratista acuerda y garantiza que ningún tipo de fondos fuera de su contabilidad serán mantenidos o usados en relación con este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones relacionadas con el objeto del presente Contrato y con la ejecución de la Obra deberán ser siempre por escrito y deberán entregarse en mano de la persona a quien se dirijan, o si esto no fuere posible, deberán enviarse por correo certificado a los domicilios que se señalan en la Cláusula Trigésima Cuarta siguiente. Las notificaciones se entenderán hechas en la

fecha en que fueren recibidas por el destinatario. Será obligación de cada parte notificar a la otra de cualquier cambio en este domicilio.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO

El Dueño declara tener su dirección en el inmueble ubicado en:
Edificio Evergreen, Piso 8
San Francisco, Ave 5B Sur y Calle 78
Panamá, República de Panamá

La Contratista declara tener su dirección en:
Punta Pacífica, Torres de Las Americas, Oficina 405 – B
Panamá, República de Panamá

TRIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN.

En virtud de la naturaleza específica de los servicios involucrados, y en virtud de que dichos servicios han sido encomendados por las características especiales que el Dueño reconoce en la Contratista, ésta no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, sin antes obtener previa autorización por escrito del Dueño.

El Dueño podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de éste Contrato a cualquier empresa o persona que, por cualquier motivo, tuviere derecho a ocupar y operar la Obra. Una vez cedidos los derechos de éste Contrato por el Dueño, éste quedará liberado de cualquier otra responsabilidad que pudiere derivarse de este contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. REPRESENTANTES

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes designan como sus representantes, con amplias facultades para actuar en nombre y representación de cada una de ellas, a las siguientes personas: El Dueño, el Arquitecto Carmen Belok, y por el Contratista, Ing. Mauricio Rivera

Los siguientes derechos derivados del presente Contrato en favor del Dueño podrán hacerse valer única y exclusivamente a través del representante antes indicado: Rescisión, terminación, cesión, aprobación de estimaciones, inspección de Obra, recepción de la Obra, modificación de Obra, aprobación de calidad de material y mano de Obra, etc. Este listado es meramente enunciativo, más no limitativo. Ninguna otra persona diferente a la antes señalada como representante del Dueño tendrá facultad alguna en todo lo relativo al presente Contrato.

Cualquiera de las partes podrá cambiar las designaciones hechas, previa comunicación por escrito hecha a la otra parte.

Expresamente se conviene en que no producirá efecto legal alguno los compromisos asumidos por personas distintas a aquellas que cada parte designe como su representante o representantes autorizados.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CONTRATO ÚNICO

Este Contrato y sus Anexos sobre todas las propuestas negociables o contratos firmados entre las partes, constituye el Contrato completo y definitivo entre el Dueño y la Contratista. Expresamente se conviene que todo compromiso que no se encuentre en el Contrato y sus Anexos no es obligatorio para el Dueño.

Los términos y condiciones contenidos en cualquier otro documento serán nulos salvo en la medida en que se empleen dichos documentos para el único objeto de proporcionar un número de referencia para la facturación.

TRIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que todos los dibujos, especificaciones, cálculos, diseños pruebas y documentos en general anexos al presente Contrato son propiedad exclusiva de McDonald's Corporation.

La Contratista deberá manejar toda documentación con carácter confidencial y por ello se obliga a no usar para sí, ni divulgar en forma alguna tal documentación a ningún tercero sin antes obtener la previa autorización por escrito de McDonald's Corporation, la cual solicitará a través del Dueño.

La Contratista reconoce y acepta que la documentación antes indicada debe ser manejada en forma Confidencial ya que comprende valiosos secretos comerciales y que la divulgación y el uso no autorizado la misma ocasionarán a McDonald's Corporation grandes prejuicios.

La celebración del presente Contrato no otorga ni concede derecho alguno a la Contratista de licencia, uso de cualquier otra naturaleza sobre los dibujos especificaciones, cálculos, diseño, planos en general y demás información que haya sido revelada de acuerdo a los términos del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN A LA ARRENDATARIA POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS, DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

La Contratista declara y reconoce que ha sido informado por La Dueña, que esta última es una sociedad de nacionalidad Panameña con inversión extranjera, participando en su capital social inversionistas de origen norteamericano, por lo que en términos de las diversas disposiciones legales de los Estados Unidos de Norteamérica, Arcos se encuentra sujeta a la supervisión y control del Gobierno de aquel país.

Atento a lo anterior, la Contratista manifiesta y garantiza para todos los efectos legales a que haya lugar y en relación con el objeto de este Contrato, que a la fecha de firma del mismo y según su conocimiento:

- (a) Ni la Contratista ni cualquiera de las personas físicas o morales con algún interés económico respecto de éste, aparecen en la denominada "Lista de Personas y Nacionales Especialmente Identificadas y Bloqueadas o Congeladas" ("*Specially Designated Nationals And Blocked Persons List*"), expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica (en lo sucesivo la "OFAC" por sus siglas en Inglés), ni en ninguna otra lista similar reconocida por la OFAC de acuerdo con cualquier estatuto autorizado, decreto ejecutivo o regulación alguna (en lo sucesivo a las mencionadas listas se les denominará de forma conjunta como la "LISTA OFAC").

La LISTA OFAC puede ser consultada en <http://www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/>.

- (b) La Contratista ni cualquiera de las personas físicas o morales con algún interés económico respecto de éste, se encuentran catalogadas como personas con las que cualquier ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica tenga prohibido realizar negocios u actos jurídicos, por encontrarse bajo embargo comercial, sanción económica u

otra prohibición establecida por las leyes o disposiciones emitidas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, incluyendo los Decretos Ejecutivos del Presidente de dicho país.

- (c) En las cuentas bancarias, inversiones de tipo económico o fondos, u otros activos de la Contratista, no participan o se benefician directa o indirectamente, cualquiera de las personas bajo embargo comercial impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica (en lo sucesivo "PERSONAS EMBARGADAS").

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por PERSONAS EMBARGADAS, a aquellas personas, entidades o gobiernos, sujetas a restricciones comerciales impuestas bajo las Leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, incluyendo sin limitar, "*El Decreto de la Autoridad Económica de Emergencia Internacional*" ["International Emergency Economic Powers Act" 50 U.S.C. = "1701 et seq"], "*Decreto de Comercio con el Enemigo*" [The Trading with the Enemy Act 50 U.S.C. App. I et seq.], y en cualquier Decreto Ejecutivo o disposiciones promulgados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, que dé como resultado que la inversión en el capital de la Contratista sea prohibida por la ley o que la Contratista esté violando la ley.

- (d) Ninguna persona bajo embargo comercial impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, tiene intereses de naturaleza alguna con la Contratista, ya sea directa o indirectamente.
- (e) Ninguna de las inversiones de tipo económico o fondos de la Contratista derivan de actividad ilícita alguna, o que como resultado de ésta, la mencionada inversión esté prohibida por la Ley, o haga que el presente Contrato viole la Ley.
- (f) Ha implementado y aplicado los procedimientos necesarios para asegurar que lo manifestado y garantizado en términos de esta Cláusula, permanecerá en el mismo estado de veracidad y licitud durante todo el tiempo, principalmente durante la vigencia de este Contrato.
- (g) Reconoce y acepta: (i) Cumplir con todos los requerimientos legales relacionados con el lavado de dinero, antiterrorismo, embargos comerciales y sanciones económicas, actuales y subsecuentes, previstos o contenidos en la leyes locales así como en las de los Estados Unidos de Norteamérica; (ii) A notificar inmediatamente a la Dueña por escrito, si cualquiera de las declaraciones, garantías y compromisos establecidos en esta Cláusula dejare(n) de tener validez o fueran incumplidas, o si Arcos tuvieran bases razonables para creer o suponer lo anterior; (iii) No utilizar fondos provenientes de cualquier "*Persona Prohibida*" (como se ha definido en el "*Decreto Ejecutivo de Propiedad Congelada y de Operaciones Prohibidas con Personas que Cometan, traten de Cometer o Apoyen al Terrorismo, de fecha 24 de Septiembre de 2001*" [Executive Order Blocking Property and Prohibited Transactions With Persons Who Commit, Threaten to Commit, or Support Terrorism]) para cumplir cualquier obligación de pago en los términos de este Contrato; y, (iv) A requerimiento de la Dueña, proporcionar cualquier información que pueda ser solicitada por éstas, para determinar el cumplimiento de la obligaciones de la Contratista aquí contenidas.
- (h) la Contratista en este acto reconoce y acepta, que su inclusión en la LISTA OFAC, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, será causa de incumplimiento, por lo que la Dueña tendrá la facultad de dar por terminado este instrumento de manera anticipada sin ninguna responsabilidad ulterior para la propia Arcos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las Partes aceptan dar estricto cumplimiento a todas las normas, leyes y reglamentos aplicables, así como las que sean implementadas en el futuro y que sean aplicables por razón de la materia, el lugar o las normas de remisión, al presente contrato,

incluyendo las leyes contra el terrorismo y el lavado de dinero (de acuerdo con las directrices de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros –Office of Foreign Assets Control – OFAC) y normas anticorrupción (Foreign Corrupt Practices Act –FCPA), entre otras.

Las partes manifiestan en este acto que sus actividades comerciales son lícitas y se ajustan a las leyes de la República de Panamá. Los fondos u otros activos de las partes no constituyen propiedad de, o son poseídos usufructuariamente, directa o indirectamente, por persona perseguida por las leyes de la República de Panamá relacionadas con actividades de lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo o corrupción de funcionarios y/o empleados de gobierno, ni existen intereses de naturaleza alguna ya sea directa o indirectamente de dichas personas. Los fondos de las partes no han sido obtenidos de actividades ilícitas ni se derivan de inversiones hechas por las partes en actividades prohibidas por la ley Panameña. Las Partes manifiestan que han implementado distintos procedimientos y los aplicarán consistentemente en todo momento, para asegurar que el cumplimiento de las leyes de la República de Panamá relacionadas con el control de narcotráfico, lavado de dinero, financiación del terrorismo, embargos comerciales, y prevención de actos anti corrupción.

Las Partes acuerdan que una sentencia judicial firme emitida por las autoridades Panameñas por el incumplimiento de las leyes relacionadas con el control de narcotráfico, lavado de dinero, financiación del terrorismo, embargos comerciales, y prevención de actos anti corrupción, será considerado incumplimiento del contrato y las partes podrán rescindir el mismo, sin obligación de indemnización alguna.

Las partes declaran, que desde su mejor saber y entender ninguna de ellas y sus directores y gerentes tienen vinculación contractual o de parentesco, o por consanguinidad o afinidad, ni tiene relación alguna de cualquier especie con la otra parte, sea por sí o a través de terceras personas físicas o sociedades controladas, controlantes o vinculadas. La presente tiene el fin de evitar conductas deshonestas existiendo conflicto de intereses.

Las partes se obligan a cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de manera ética y profesional, observando cabalmente y en todo momento la legislación aplicable, incluyendo, pero sin limitación: (i) Las Leyes Anticorrupción de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act –FCPA-) y toda otra legislación y/o regulación en materia anticorrupción que resulte aplicable en la República de Panamá; (ii) Todas las leyes, regulaciones, códigos de práctica o conducta o lineamientos relativos a la privacidad de los datos; y (iii) Todas las leyes y regulaciones sobre control de exportaciones (incluso aquellas promulgadas o emitidas por los organismos del Gobierno de los Estados Unidos de América, incluyendo, sin limitación, las del Departamento de Comercio y Defensa de los Estados Unidos de América), que prohíben la exportación o el desvío de bienes a ciertas jurisdicciones prohibidas.

La Contratista garantiza y acuerda con la Dueña, que no ha ofrecido ni ofrecerá, ya sea de manera directa o indirecta, pagos o cualquier objeto de valor a ningún empleado de gobierno, partido político o candidato, o a cualquier empleado o funcionario de cualquier organización internacional, con la intención de influir indebidamente para la obtención o retención de algún negocio o asegurar una ventaja indebida o la obtención indebida o fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones y/o información de cualquier tipo a favor de la Dueña. La Dueña tendrá el derecho de rescindir este Contrato de manera inmediata y sin ulterior responsabilidad, bastando para ello una notificación al Contratista, en el caso de que Arcos tenga razones justificadas para creer que la Contratista o cualquiera de sus empleados o apoderados han incumplido con la presente cláusula.

Adicionalmente, la Contratista declara, garantiza y acuerda que en relación con este Contrato no ha pagado (ni pagará), ofrecido (ni ofrecerá) o prometido (ni prometerá) dinero o cualquier cosa de valor, ya sea de manera directa o indirecta, a (i) ninguna persona física o moral; (ii) partido político o a cualquier empleado o funcionario de éste, o a cualquier candidato a cargo público, o cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno u organismo controlado por cualquier gobierno, o cualquier representante actuando a favor de cualquier gobierno u organismo controlado

por cualquier gobierno; (iii) cualquier empleado o funcionario de cualquier organización internacional (en lo sucesivo estas personas, organismos u organizaciones mencionados en los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores, se les nombrará como "Funcionario", con propósitos de:

(a) Influir ilegal o indebidamente en cualquier acto o decisión de un Funcionario en ejercicio de sus funciones;

(b) Inducir a cualquier Funcionario a dar, hacer u omitir hacer cualquier acción en violación de sus facultades de acuerdo con la ley;

(c) Inducir indebidamente a cualquier Funcionario a usar su influencia con cualquier gobierno o cualquier organismo controlado por un gobierno a afectar o influir cualquier acto o decisión de dicho gobierno u organismo.

(d) Solicitar o inducir ilegal o indebidamente a cualquier Funcionario, directa o indirectamente, a tomar u omitir tomar acciones con respecto a los negocios de la Dueña, a efecto de ayudar indebidamente a la Dueña o sus partes relacionadas.

El Contratista acuerda y garantiza que ningún tipo de fondos fuera de su contabilidad serán mantenidos o usados en relación con este Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. LEYES Y TRIBUNALES.

Para la ejecución, interpretación y cumplimientos del presente Contrato las partes se someten a las leyes vigentes y a los tribunales competentes en la Ciudad de Panamá, renunciando, por lo tanto a cualquier otro tribunal que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACION DE CONTRATO.

Las partes acuerdan que dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción final de la obra de conformidad con lo establecido en Cláusula Vigésima Quinta, se reunirán a fin de llevar a cabo la formal liquidación del contrato, es decir, acto por el cual las partes proceden a presentarse, recíprocamente, las cuentas por pagarse entre ellas, como consecuencias de trabajos adicionales, incumplimientos y penalidades.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: NULIDAD CONTRACTUAL. Las partes acuerdan que si algunas de las estipulaciones o cláusulas del presente convenio resultara nula según las leyes panameñas, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o cláusula de la que se trate, y los derechos y obligaciones de las partes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda. -----

CUADRAGÉSIMA QUINTA: ENCABEZADOS. Convienen y reconocen las partes que el encabezado de cada cláusula del presente acuerdo se ha incluido como mera referencia y no tendrá valor jurídico alguno.

CUADRAGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Este Contrato, junto con los Anexos, Adendas, Pliego de Cargos y Propuesta presentada por el Contratista, constituyen la totalidad del acuerdo entre el Dueño y el Contratista y no otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fueren escritos o verbales de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este Contrato y en dichos documentos, que por escrito fuesen aceptados y/o suscritos por ambas partes como parte de la relación.

Los documentos serán entendidos e interpretados de forma integral, como parte de una misma relación, regida por el contrato.

Cuando resulte indispensable establecer un orden jerárquico en la aplicación de los documentos, será de la siguiente manera:

- El Contrato.
- Adendas y Anexos
- Pliego de Cargos.
- Propuesta presentada por el Contratista.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN. Declaran y reconocen las partes que han leído con detenimiento y entendido todas y cada una de las estipulaciones o cláusulas que conforman el presente contrato y, por tanto, manifiestan que las aceptan en los términos y condiciones expuestas.

Este Contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Panamá,
a los 21 días del mes de Junio de 2019.

LA CONTRATISTA



POR: RISA CONSTRUCTIONS CORP.
JORGE ALONSO SANCHEZ J.

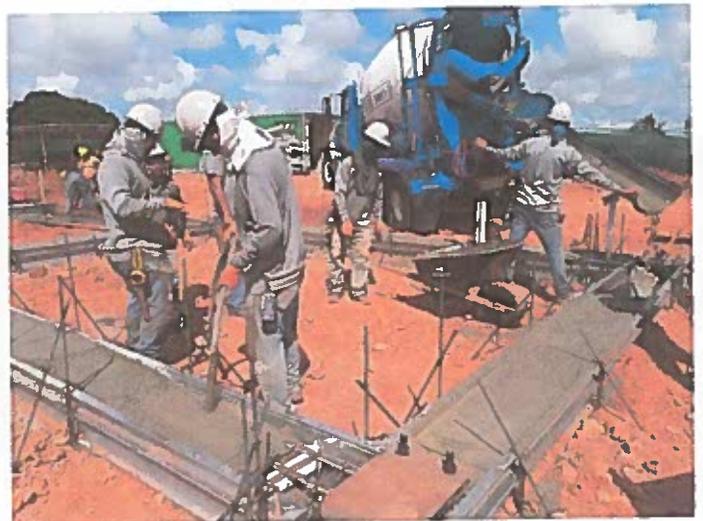
EL DUEÑO

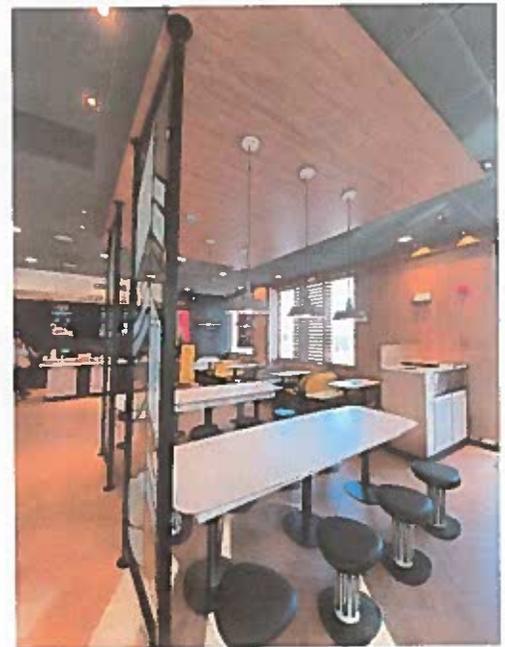


POR: ARCOS DORADOS PANAMÁ, S.A.
ALEJANDRO GUERRERO

POR: ARCOS DORADOS PANAMÁ, S.A.
LONEY ARMIJO

Proyecto Mc Donald's La Siesta





CERTIFICACIÓN

Mediante el presente documento certificamos que el **CONSORCIO LÍNEA 2**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) No. **8-NT-2-40780** y Dígito Verificador (DV) No. **44**, suscribió el siguiente contrato con la empresa **CONSTRUCCIONES MECANICAS PANAMA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) No. **1719960-1-690146** y Dígito Verificador (DV) No. **33**, para la prestación de servicios en el Proyecto Línea 2 del Metro de Panamá:

CONTRATO No	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PERÍODO	ESTADO	MONTO (\$)
CL2-124-742	Servicios de Montaje e Instalación de las Estructuras de las pasarelas, escaleras y edículos de las Estaciones del Proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá.	31/07/2017 al 20/06/2019	Finalizado	4,012,280.37

La presente certificación se emite en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


TITO SERRA
 GERENTE EJECUTIVO
CONSORCIO LÍNEA 2
 Correo electrónico: tserra@oec-eng.com

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cedula de identidad No. 8-711 694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.



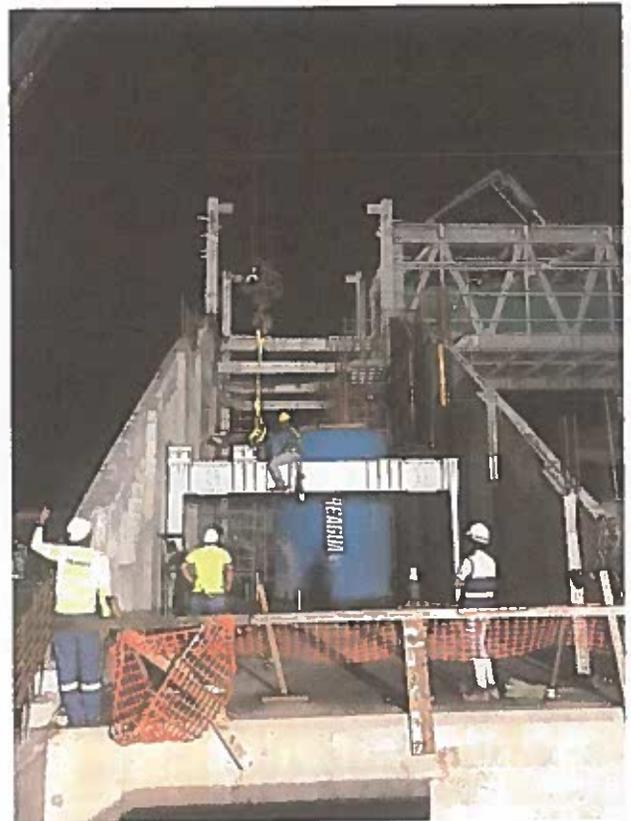
01 DIC 2020

Panamá _____


 Licdo. Erick Barciela Chambers
 Notario Público Octavo

CONSORCIO LINEA 2 METRO DE PANAMA		ACTA DE TERMINACION CONTRACTUAL		FECHA
		CL2-124-472		19/jul/19
Por una Parte: CONSORCIO LINEA 2 (En adelante el CL2) RUC: B - NT - 2 - 40780 D.V. 44 Vía Panamericana, Al lado del McDonald's de Mañanitas, Panamá Telf.: (507) 377-4100 Director Ejecutivo: Sergio Bezerra Gerente Comercial: Firmino Sodr�		Y por la otra: CONSTRUCCIONES MECANICAS PANAMA, S.A. (En adelante el SUBCONTRATISTA) C.I.F.: 1719960-1-690146 Direcci�n: Chilibre, Calzada Larga, Caimitillo Calle Jerusal�n. Telf.: 6948 4857 Contacto: XORGE I JARAMILLO email: panama@construccionesmecanicas.com.co		
Proyecto		Frente de Obra		Unidad de Aplicaci�n (UA)
L�nea 2 Metro de Panam�		PROYECTO LINEA 2 DEL METRO DE PANAMA		VARIAS
1. OBJETO DEL ACTA DE TERMINACION CONTRACTUAL				
CL2 encomend� a EL SUBCONTRATISTA y �sta se oblig� para con aquella, conforme al CONTRATO CL2-124-472; para los servicios de "SERVICIO DE MONTAJE E INSTALACION DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS PASARELAS, ESCALERAS Y EDICULOS DE LAS ESTACIONES DEL PROYECTO DE LA LINEA 2 DEL METRO DE PANAMA"				
2. DECLARACIONES				
Con fecha 31 de julio de 2017, las Partes suscribieron el CONTRATO CL2-124-472 con objeto de "SERVICIO DE MONTAJE E INSTALACION DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS PASARELAS, ESCALERAS Y EDICULOS DE LAS ESTACIONES DEL PROYECTO DE LA LINEA 2 DEL METRO DE PANAMA", al CONTRATO original.				
a) El d�a 8 de marzo de 2018, las partes formalizan la Adenda No. 1 del CONTRATO CL2-124-472, con el fin de reflejar variaciones e incrementos de medici�n de acero, ya que en los dise�os iniciales no consideraban el peso los elementos de conexi�n, tambi�n se increment� el alcance de los trabajos contratados incluyendo las Estaciones San Antonio, Corredor Sur y la Conexi�n entre L�nea 2 y la L�nea 1.				
b) EL d�a 15 de mayo 2018, las partes firman la Adenda No. 2 del CONTRATO CL2-124-472, con el fin de reflejar el incremento del Alcance de los Trabajos Contratados, incluyendo las Estaciones Brisas del Golf y Cerro Viento.				
c) El d�a 1 de agosto 2018, se firma la Adenda No. 3 del CONTRATO CL2-124-472, con el fin de reflejar el incremento del Alcance de los Trabajos Contratados, incluyendo las Estaciones El Crisol y Villa Lucre.				
d) El d�a 9 de octubre 2018, se firma la Adenda No. 4 del CONTRATO CL2-124-472, con el fin de reflejar el incremento del Alcance de los Trabajos Contratados, incluyendo las Estaciones El Crisol y Villa Lucre.				
e) El d�a 25 de octubre de 2018, se firma la Adenda No. 5 del CONTRATO CL2-124-472, con el fin de reflejar nuevas unidades al Contrato para la perfilar�a en los desembarcos de escaleras de las Estaciones.				
f) El d�a 7 de febrero de 2019, se firma la Adenda No. 6 del CONTRATO CL2-124-472, con el fin de reflejar el servicio de montaje de estructura met�lica en pasarelas, ed�culo en la Estaci�n San Miguelito; fabricaci�n y suministro de marco para soporte de louvers, estructura met�lica de cubierta EAD, montaje de estructura met�lica interior y exterior y cerca perimetral del AMC y pintura y montaje de columnas del AMC todos estos trabajos en de Patio y Talleres.				
g) El d�a 17 de mayo de 2019, se firma la Adenda No. 7 del CONTRATO CL2-124-472, con el fin de reflejar el servicio de suministro de materiales, fabricaci�n y pintura de placas met�licas con perforaci�n central en Vladucto, caja met�lica para protecci�n de toma muerta en Patio y Talleres; soldaduras e instalaci�n de viseras para los Ed�culos de las Estaciones Ma�anitas, Brisas del Golf y 24 de Diciembre.				
h) Que no existe ning�n pago, deuda o compromiso pendiente entre CL2 y EL SUBCONTRATISTA.				
i) Que CL2 pag� integralmente a EL SUBCONTRATISTA, y a entera satisfacci�n de �ste, todos los importes a los que ten�a derecho EL SUBCONTRATISTA seg�n los t�rminos al CONTRATO, importes que contemplan la respectiva utilidad de EL SUBCONTRATISTA y que suman el valor indicado en el Item 1 de la presente Acta.				
j) Que los importes pagados por CL2 le resarcen econ�micamente a EL SUBCONTRATISTA por todos los costos directos e indirectos en que incurri� �ste para la realizaci�n de los trabajos objeto al CONTRATO, as� como por cualquier tipo de situaci�n o acontecimiento, de origen interno o externo, ocurrido durante la ejecuci�n al CONTRATO que de alguna manera le pudiere haber afectado.				
k) Que no existe ning�n pago, deuda, obligaci�n o compromiso pendiente entre CL2 y EL SUBCONTRATISTA, por lo que no hay ni habr� lugar a reclamos, indemnizaciones, juicios o arbitrajes respecto al CONTRATO.				
l) Que la terminaci�n de los trabajos objeto del CONTRATO no exime AL SUBCONTRATISTA de su responsabilidad patronal, si los hubiere, tales como pagos a su personal, pagos de los aportes a la Caja del Seguro Social (CSS) y otros pagos, correspondientes a la mano de obra, proveedores o prestadores de servicios utilizados para el cumplimiento al CONTRATO.				
m) Continuar�n plenamente vigentes las responsabilidades de EL SUBCONTRATISTA previstas al CONTRATO en todo aquello que fueren aplicables incluyendo requisitos laborales, fianzas, garant�as, seguros, otros.				
n) Que EL SUBCONTRATISTA deber� responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas, reclamos y/o gastos relacionados con obligaciones patronales para con su personal, por lo cual mantendr� indemne a CL2 respecto a cualquier acci�n de este tipo que pudiere ser planteada en contra de CL2 y se obliga a indemnizar inmediatamente a CL2 seg�n corresponda.				
o) Que EL SUBCONTRATISTA es responsable en cualquier caso de enfermedad, lesiones, incluso muerte sufrida por los empleados de EL SUBCONTRATISTA o de sus subcontratados que surjan o se relacionen con el cumplimiento del servicio realizado bajo el CONTRATO. Asimismo, EL SUBCONTRATISTA debe defender, proteger, indemnizar y liberar de responsabilidad a CL2 de cualquier p�rdida, costo, demanda, obligaci�n a indemnizar, litigio, juicio, sentencia o da�o (incluyendo gastos razonables en abogados) resultantes de tales circunstancias.				
p) Que EL SUBCONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a las leyes vigentes en la Rep�blica de Panam� en lo que corresponde a responsabilidades futuras resultantes al CONTRATO.				
q) EL SUBCONTRATISTA declara que no tiene contra CL2 sus subsidiarias, afiliadas, agentes, empleados, sucesores y/o cesionarios acci�n, derecho o reclamo alguno, ya sea pasado, presente o futuro, derivado directa o indirectamente de los servicios objeto al CONTRATO.				
3. RESUMEN DEL CONTRATO				
ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO			TOTAL (USD)
1	SERVICIO DE MONTAJE E INSTALACION DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS PASARELAS, ESCALERAS Y EDICULOS DE LAS ESTACIONES DEL PROYECTO DE LA LINEA 2 DEL METRO DE PANAMA			4,012,280.38
	SUBTOTAL:			4,012,280.38
	ITBMS [El Proyecto est� exento del ITBMS]:			0.00
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO:			4,012,280.38
4. FECHA DE EJECUCI�N				
PLAZO DE EJECUCI�N:	FECHA INICIO:	31/jul/17	FECHA FIN:	20/jun/19
FIRMA DEL ACTA DE TERMINACION CONTRACTUAL				
TESTIGO	TESTIGO	CONSORCIO LINEA 2	CONSTRUCCIONES MECANICAS PANAMA, S.A.	
VICTOR DE COS	FIRMINO SODR�	SERGIO BEZERRA	DIEGO F. ARBOLEDA YEPES (Pa rte: PE106224)	
Director Adjunto - CL2	Gerente Comercial - CL2	Director Ejecutivo - CL2	Representante Legal - SUBCONTRATISTA	

Servicios de Montaje e Instalación de las Estructuras de las pasarelas, escaleras y edículos de las Estaciones del Proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá







~~107~~

Personal Técnico de la Empresa. Personal Técnico de la Empresa

FORMULARIO No.3

CURRICULUM VITAE

Este profesional está designado como: Ingeniera Civil

Datos Personales:

Nombre Completo: Bleysin Karel Batista González

Fecha de Nacimiento: 23 Enero 1990
(Día) (Mes) (Año)

Número de cédula de identidad personal: 9-732-932

Nacionalidad: Panameña

Número de licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá:

2013-006-131

Estudios Superiores:

-Título Obtenido:

Ingeniera Civil

-En el año de: 2012

-En la escuela / colegio:

Universidad Tecnológica de Panamá

-Otros estudios realizados:

Postgrado de especialización en Administración de proyecto de construcción, Universidad Tecnológica Panamá, 2019

Maestría en Administración de Proyecto de construcción, Universidad Tecnológica de Panamá, 2014

Diplomado en Administración Normativa e integral de Proyectos, USMA, 2014



-Cargo en la Compañía: Ingeniera Civil, Residente

-Cargo actual en la Compañía: Ingeniera Civil, Residente

-Cargos anteriores en la Compañía: Ingeniera Civil, Residente

~~110~~

Panamá 26 de noviembre de 2020

Señores :
Consortio CM PRISA
Atn
Ing Jorge Alonso Sánchez
Ciudad

Por medio de la presente carta de compromiso yo **BLEISYN BATISTA GONZALEZ** con cédula de identidad personal No 9-732-932 e idoneidad de la junta técnica No 2013-006-131 me comprometo en participar de la ejecución del proyecto "**MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO EN ESCUELA BELLA VISTA**" con la empresa que usted representa **CONSORCIO CM PRISA** en la posición de **INGENIERA CIVIL**

ATENTAMENTE,

Bleysin K. Batista

BLEISYN BATISTA GONZALEZ
9-732-932



BLEYSIN KAREL BATISTA GONZÁLEZ

DATOS GENERALES

Cedula: 9-732-932

Dirección: Panama, Corregimiento de San Francisco, Calle Vía España, Edificio Torre de Castilla, Torre B, Apartamento 7C.

E-mail: bleysin23@hotmail.com

Teléfono: 6486-1128 / 6629-3459

Mi objetivo, es brindar mis habilidades, a dicha empresa; desenvolverme en un ambiente laboral agradable, con capacidad para aprender y a la vez crecer profesionalmente.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Concreto Internacional, S.A.

Marzo 2017- Actual

(Construcción)

Panamá

Residente de Obra

Proyecto The Manhattan SKY, Punta Paitilla, Ciudad de Panamá

Cálculo de materiales, presupuesto, pedido de material, captación de datos (concreto y acero), manejo de contratista, supervisión de la parte estructural (acero y concreto) y acabados (bloqueo, instalación de baldosas, plomería, electricidad, muebles).

Concreto Internacional, S.A.

Sep 2014 – Marzo 2017

(Construcción)

Panamá

Residente de Obra

Proyecto Garden Apartment Fase 3, River Valley Panamá Pacifico

Cálculo de materiales, presupuesto, pedido de material, captación de datos (concreto y acero), manejo de contratista, supervisión de la parte estructural (acero y concreto) y acabados (bloqueo, instalación de baldosas, plomería, electricidad, muebles). Al igual

que al área de posventa donde se le hace entrega al cliente de fachadas, áreas comunes, cuartos de bombas, cuartos eléctricos, impermeabilizaciones, reparaciones de filtraciones en techo, donde todo debe quedar de una manera funcional.

Construcción de parque de adoquines en el proyecto Garden Apartment, Fase 2, supervisión del contratista, calidad de materiales e instalación, instalación de luminaria, instalación de juegos infantiles, paisajismo, construcción de drenaje francés.

Concreto Internacional, S.A.

ago 2013 – sep 2014

(Construcción)

Panamá

Control de Calidad

Supervisión de estructura de concreto (elementos verticales, SW, losa, tanque de agua), estructura de acero (techo, losa metal deck), impermeabilizaciones de tanque de agua. En el área de acabado supervisión y revisión de bloqueo, acabados, muebles, artefactos eléctricos y plomería.

Todo esto con el fin de entregar al cliente, una obra que cumpla con todos los parámetros establecidos en el contrato, todo esto cumpliendo con la ISO9000, calidad

Constructora Urbana, S.A

ene 2013 – ago 2013

(Construcción)

Panamá

Control de Calidad

Velar para que se le entregue al cliente, una obra que cumpla con todos los parámetros establecidos en el contrato, todo esto cumpliendo con la ISO9000, calidad

Ingeniería R-M

ene 2012 - mar 2012

(Construcción)

Panamá

Práctica de Campo

Inspección de la obra, presupuesto, inspección de avances en el área de plomería y electricidad, seguridad en la obra.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Universitario:

- ✓ Universidad Tecnológica de Panamá, Postgrado de Especialización en Administración de Proyecto de Construcción, 2019.
- ✓ Universidad Tecnológica de Panamá, Maestría En Administración de Proyecto de Construcción, 2018.
- ✓ USMA, Diplomado en Administración Normativa e Integral de Proyectos, 2014.
- ✓ Universidad Tecnológica De Panamá; Ingeniería Civil, 2012.

Secundaria:

- ✓ Instituto Profesional Omar Torrijos Herrera; Santiago, Provincia De Veraguas; 2002-2004. Primer Ciclo.
- ✓ Instituto Urracá, Corregimiento de San Martin, Provincia De Veraguas; 2005-2007 Título de Bachiller en Ciencias.

CURSOS Y SEMINARIOS

- ✓ Diseño y Construcción de pavimento de Concreto, 2020, 8 capítulos, Argos Panamá
- ✓ Desarrollo Integral de la Industria de Prefabricado de Concreto, 2020, 8 capítulos, Argos Panamá
- ✓ Materiales Granulares Tratados con Cemento, 2020, 9 Capítulos, 2020
- ✓ Jornada: “De Actualización Energía, Globalización y Sostenibilidad”: Acciones Locales, Soluciones Globales: GLOCAL -2008; Universidad Tecnológica De Panamá; San Antonio Provincia De Veraguas; 16 al 17 De octubre De 2008; 12 Horas.
- ✓ Jornada de Innovación, Tecnología y Sociedad; GLOCAL 2010, Soluciones Globales, Acciones Locales, Universidad Tecnológica De Panamá; San Antonio Provincia De Veraguas; realizado los días 20,21 y 22 de Octubre de 2010, con una duración de 14 horas.
- ✓ Curso de: Practical Conversational English Seminar, Universidad Tecnológica De Panamá, Centro Regional de Veraguas del 18 de enero al 8 de febrero de 2010 con una duración de 70 horas.

CONGRESOS Y CONFERENCIAS

- ✓ Foro: “Demanda Laboral, Experiencia Y Remuneración”, Estudiantes De Ingeniería Civil Tercer Año; Universidad Tecnológica De Panamá; San Antonio Provincia De Veraguas; 25 de Junio; 3 Horas.
- ✓ Conferencia: Temática Actual de la Ingeniería Civil y Seguridad en la construcción, UTP Veraguas, 2009, 3 horas.

HABILIDADES Y DESTREZAS

- ✓ Visual Basic 6.0
- ✓ AUTOCAD (Intermedio)
- ✓ Civil (Básico)
- ✓ AutoMap (Básico)
- ✓ Manejo de Microsoft (Word, Excel, PowerPoint)

REFERENCIAS

Según lo solicite.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Bleisyn Karel
Batista Gonzalez**



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 23-ENE-1990
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SANTIAGO
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-FEB-2016 EXPIRA: 16-FEB-2026

9-732-932



Bleisyn K. Batista

[Handwritten mark]

520

03



**Junta Técnica
de Ingeniería y Arquitectura**
Ley 15 de 26 de Enero de 1959



BLEISYN KAREL BATISTA G.
Ced.: 9-732-932
INGENIERA CIVIL
C.I.N° 2013-006-131

Presidenta

Secretario



**"Se reconoce que la independencia de las profesiones
constituye una garantía esencial para la promoción,
desarrollo y protección de nuestra sociedad."**

Carnet emitido el día: 25-jun-2018

Carnet expira el día: 24-may-2023

PIN: 18bRb-9EOG9-s4m4V



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 13,702

Por la cual se declara idónea BLEISYN KAREL BATISTA GONZALEZ para ejercer la profesión de INGENIERA CIVIL en el territorio de la República.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que BLEISYN KAREL BATISTA GONZALEZ en memorial de fecha 2 de AGOSTO de 2013, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, se le declare idóneo para ejercer la profesión de INGENIERA CIVIL en el territorio de la República.

Que en cumplimiento con lo que establece el artículo 5° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, BLEISYN KAREL BATISTA GONZALEZ acompaña a su solicitud:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por el Director del Registro Civil, para acreditar su calidad de panameña.
- b) Original del Diploma otorgado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA el día 30 de MAYO de 2013, para comprobar que tiene el título de LICENCIADA EN INGENIERIA CIVIL, y que está debidamente inscrita en el Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, que BLEISYN BATISTA GONZALEZ mayor de edad, de nacionalidad PANAMEÑA, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-732-932, es idónea para ejercer la profesión de INGENIERA CIVIL en el territorio de la República, y por lo tanto, al tenor de lo que establece la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, se le extiende el Certificado de Idoneidad correspondiente al número:

C.I. No.: 2013-006-131.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día 28 de AGOSTO de 2,013.


ING. RODRIGO SANCHEZ
PRESIDENTE




ARQ. RICARDO ROBLES
SECRETARIO

FORMULARIO No.3

CURRICULUM VITAE

Este profesional está designado como: Arquitectura

Datos Personales:

Nombre Completo: Ricardo Antonio Clare Del Rio

Fecha de Nacimiento: 31 enero 1980
(Día) (Mes) (Año)

Número de cédula de identidad personal: 8-734-403

Nacionalidad: Panameño

Número de licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá:

2009-001-072

Estudios Superiores:

-Título Obtenido:

Arquitecto

-En el año de: 2007

-En la escuela / colegio:

Universidad de Panamá

-Cargo en la Compañía: Arquitecto Residente

-Cargo actual en la Compañía: Arquitecto Residente

-Cargos anteriores en la Compañía: Arquitecto Residente



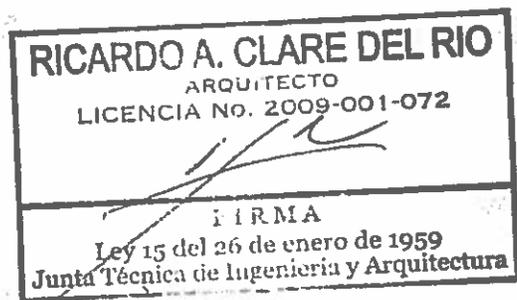
Ciudad de Panamá, 26 de noviembre de 2020

CONSORSIO CM PRISA

Ing. Jorge Alonso Sánchez.

Por medio de la presente carta de compromiso yo, **Arq. Ricardo A. Clare del Rio**, con cedula de Identidad Personal 8-734-403 e Idoneidad de la Junta Técnica 2009-001-07, me comprometo a participar en la ejecución del **PROYECTO No. 61117 CONTRUCCIÓN DE CANCHA MULTIUSO EN YAPE**, con la empresa **CONSORSIO CM PRISA** en posición de **ARQUITECTO**.

Arq. Ricardo A. Clare del Rio



CIN 2009-001-07